



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 09 nueve de agosto del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 09 nueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente Acta de Clasificación de la información conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información referente a la solicitud de acceso a la Información con número de expediente interno UT/OAST/1432/2019.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la C. Anahí Barajas Ulloa, Secretaria Técnica del Comité, preguntó a los asistentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, la C. Anahí Barajas Ulloa, Secretaría Técnica del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



a) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y

b) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la mayoría de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

II.-REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST/1432/2019.

La Secretaria Técnica del Comité, lee los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión del Comité:

A.-La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales recibió en fecha 30 treinta de julio del presente, la solicitud de acceso a la información pública presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 05436019, y registrada como expediente interno UT/OAST/1432/2019, que consiste en:

"Solicito copia de la denuncia interpuesta por el Gobierno de Jalisco ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) por la tala ilegal de arboles en mil 573 hectáreas de uso forestal en 11 municipios del estado de Jalisco, tal como lo anunció el titular de la SADER: <https://www.facebook.com/AlbertoEsquerG/photos/a.670089153066679/2327564637319114/?type=3&theater>." (Sic).

B.- Mediante oficio OAST/3994-07/2019, se requirió la información al Lic. Tzontemec Eloy Ruiz Anguiano, Director General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.

C.- En fecha 05 cinco de agosto del 2019, a través del oficio CISG-DG/1249/2019, el Director General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, hizo entrega de la información correspondiente, solicitando a este Órgano Colegiado la revisión de la información.

Por tal motivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la información presentada por la Dirección General de Gobierno con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:



PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I inciso g) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I.- Aquella información pública, cuya difusión:

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ..."

Así mismo, se señala lo establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que establece:

Trigésimo: De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.



II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Los expedientes de procedimientos seguidos en forma de juicio son objeto de clasificarse como información reservada, ya que se atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional al que es equiparable el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, entendida en su parte formal como la integración documentada de los actos procesales, y en su parte material que consiste en la construcción y exteriorización de la decisión judicial, en este caso la decisión que toma la Autoridad Administrativa competente.

En tal virtud, la divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano administrativo para allegarse de elementos necesarios para la toma de sus decisiones; es por ello que la reserva de la información permite que el razonamiento se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir la determinación que corresponda.

En el caso que nos ocupa, la denuncia materia de la solicitud de acceso a la información forma parte de las constancias de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite, y por ende, divulgar dicha información pudiera generar los siguientes daños:

Daño real: Entregar la información pudiera afectar el debido proceso de la autoridad administrativa competente, por lo cual, el interés de un tercero ajeno al procedimiento no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados con una resolución definitiva que de fin al procedimiento instaurado.

Daño demostrable: Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que se emita una resolución definitiva, la información solicitada, pudiendo dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto de la Autoridad Administrativa; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.

Daño identificable: Divulgar la denuncia presentada en fecha 30 treinta de julio del 2019 ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones de la autoridad ante la cual se desahoga el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, afectándose la libertad decisoria del mismo y vulnerando así el derecho al debido proceso de las partes involucradas.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar la denuncia presentada causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la autoridad administrativa competente.

Lo anterior es así, ya que el documento solicitado por el peticionario forma parte de las constancias propias de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite, y que su divulgación puede afectar el debido proceso del procedimiento administrativo, al cual el Órgano Administrativo aplica un margen de discrecionalidad, del que ha sido investida para ponderar las circunstancias y actuar de manera concurrente con la finalidad perseguida por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, buscando siempre la consecución de la finalidad establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación de la denuncia presentada ante la autoridad competente, previo a la emisión de la resolución definitiva, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, así como la posible vulneración de la conducción del expediente judicial.

Por tal motivo, la denuncia será considerada como información pública de libre acceso, una vez que se haya emitido una resolución definitiva por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que el interesado agote todos y cada uno de los recursos a los que tiene derecho en materia administrativa.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la Clasificación de la información, resultando el siguiente acuerdo:

ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. *Se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, "la denuncia interpuesta por el Gobierno de Jalisco ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) por la tala ilegal de árboles en mil 573 hectáreas", hasta en tanto no se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción I inciso g) y fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*



No obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante la versión pública de la misma, en términos de lo que establece el artículo Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, se preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del comité, aprueban la clausura de la misma a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos del día 09 nueve de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado de la Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 09 nueve de agosto del 2019.